

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005 - 2023- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 15 de febrero de 2023

VISTO;

El Expediente N° 041-2023, de fecha 06 de enero del 2023, Informe N°006-2023-OF.DIST.REC/EPS MARAÑÓN S.A., la Resolución De Gerencia General N° 001- 2023- EPS-MARAÑÓN S.A., el expediente con Registro N° 251-2023, el acta de conciliación con acuerdo total N° 02-2023-CI, el Informe N° 052-2023-GER.ADMIN Y FZAS/EPS MARAÑÓN S.A.,y;

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.



Que, el numeral 9.1. de las disposiciones finales y complementarias de la Directiva N° 003-2021-EPS MARAÑÓN SA, denominada "Adquisición de Bienes y Servicios (menores o iguales a 8 UIT) aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 023-2021-EPS MARAÑÓN SA/GG, establece que para lo no previsto, podrá aplicarse la Ley de Contrataciones y su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones del Código Civil vigente y demás de derecho privado, en orden de prelación por jerarquía normativa. Así mismo, el numeral 9.2. dispone que los conflictos derivados de la ejecución e interpretación del contrato, orden de compra o de servicio, son resueltos mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial.



Que, el Artículo 224 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. El numeral 224.2, a su vez, dispone que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

Que, el Artículo 5 del capítulo II de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, define a la Conciliación como: *Una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Asimismo, el Artículo 16, establece que, el Acta de Conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Artículo 18, de la Ley de la Ley de Conciliación, sobre el Mérito y ejecución del acta de conciliación, dispone que, el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.*

Que, el Artículo 40, del Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, TUO del Reglamento de la Ley de Conciliación, establece que el acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial. El acuerdo conciliatorio subsiste, aunque el documento que lo contiene se declare nulo. El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2023-GAJ-EPS MARAÑÓN SA; se autoriza al CPC Miguel Ángel Atoche Hidalgo, bajo un análisis de costo beneficio, respecto de la conciliación y las acciones civiles que derivarían de la persistencia del incumplimiento de una obligación de pagar un servicio que por su naturaleza de emergencia, se ejecutó pero no se culminaron los procedimientos para cumplir con el devengado, en el marco de las facultades conferidas a la gerencia general y en cautela de los intereses de la Empresa.



Que, mediante expediente N° 041-2023, de fecha 06 de enero del 2023, el Sr. DAVID FERNANDEZ ACUÑA, gerente general de la Empresa Consultora y Ejecutora 3D&S, por intermedio del Centro de Conciliación del Nor Oriente Peruano, solicita audiencia de conciliación extrajudicial ha desarrollarse el día jueves 12 de enero del 2023, a horas 10:00 am., cuya pretensión conciliatoria es el pago por el servicio de alquiler de excavadora por emergencia por el monto de S/ 10,425.00 (Diez mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), más los intereses legales.

Que, con expediente con Registro N° 251, de fecha 24 de enero del 2023, el gerente General de la Empresa Consultora y Ejecutora 3D&S, invita por segunda y última vez a la EPS MARAÑÓN, para conciliar en audiencia a llevarse a cabo el día 27 de enero del 2023, a horas 10.30 am, en el Centro de Conciliación "Nor Oriente Peruano", a la que asistió el CPC Miguel Atoche Hidalgo como Gerente de Administración y Finanzas en representación de la Gerente General, acreditado mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA.



Que, con fecha 27 de enero del 2023, se firmó el acta de conciliación con acuerdo total N° 02-2023-CI, con el siguiente acuerdo: **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:** Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos: EP5. MARAÑÓN S.A. reconoce la deuda y se obliga a cancelar la suma de S/. 10,425.00 (DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO SOLES) por concepto de Alquiler de Excavadora, el cual deberá ser cancelado hasta el plazo máximo del 27 de febrero del 2023; y, a la vez, la parte solicitante EMPRESA CONSULTORA Y EJECUTORA 3D&S SERVICIOS GENERALES SAC renuncia a los intereses generados por la deuda.



Que, en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 010-2022, de fecha 13 de mayo de 2022 y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022- OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS Marañón S.A., y; con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR el ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL N° 02-2023-CI, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución, en los siguientes términos: La EPS. MARAÑÓN S.A. reconoce la deuda y se obliga a cancelar la suma de S/. 10,425.00 (DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO SOLES) por concepto de Alquiler de

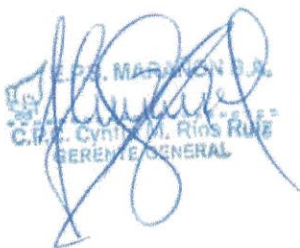
Excavadora, el cual deberá ser cancelado hasta el plazo máximo del 27 de febrero del 2023; y, a la vez, la parte solicitante EMPRESA CONSULTORA Y EJECUTORA 3D&S SERVICIOS GENERALES SAC renuncia a los intereses generados por la deuda.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas cumplir el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la gerencia de Administración y Asesoría Jurídica, para los fines que corresponda.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, que la Oficina de Imagen corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EPS. MARAÑÓN S.A.
C. P. C. CYNTHIA M. RÍOS RUIZ
GERENTE GENERAL